



BANCO CENTRAL DE RESERVA

No. 029/2024

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA: BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, San Salvador, a las quince horas del día cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro.

La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, da por recibida la solicitud de información No. 028/2023, de fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, presentada por _____ mediante la que requiere "Productores e importadores de café descafeinado en El Salvador (Artesanos que cultivan y producen café descafeinado)", señalando para oír notificaciones su correo electrónico.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Arts. 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, CONSIDERANDO:

- I. Que conforme a las atribuciones de las letras d), i), j) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- II. Que el artículo 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitió el requerimiento de información por medio de correo electrónico al Departamento del Sector Externo de esta institución, que en respuesta a lo solicitado envían "Listado de importadores de café descafeinado (en grano, tanto tostado como sin tostar)"; además el listado de los que importan extractos, esencias y concentrados a base de café donde van incluidos los solubles descafeinados, pero no incluyen identificación. En esos códigos van muchos otros extractos, esencias y concentrados de café (2101110000) y sus preparaciones (2101120000). Adicionalmente, para mayor comprensión, comparten la dependencia en el sistema arancelario de los códigos de café.

COMPOSICIÓN EN EL SAC

0901	CAFÉ, INCLUSO TOSTADO O DESCAFEINADO; CÁSCARA Y CASCARILLA DE CAFÉ; SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ QUE CONTENGAN CAFÉ EN CUALQUIER PROPORCIÓN
09011	- Café sin tostar:
090111	- - Sin descafeinar:
0901111000	- - - Sin beneficiar (café cereza)
0901112000	- - - Café pergamino





BANCO CENTRAL DE RESERVA

0901113000	- - - Café oro
0901119000	- - - Otros
0901120000	- - Descafeinado
09012	- Café tostado:
0901210000	- - Sin descafeinar
0901220000	- - Descafeinado
0901900000	- Los demás
2101	EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS DE CAFÉ, TÉ O YERBA MATE Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS PRODUCTOS O A BASE DE CAFÉ, TÉ O YERBA MATE; ACHICORIA TOSTADA Y DEMÁS SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ TOSTADOS Y SUS EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS
21011	- Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:
2101110000	- - Extractos, esencias y concentrados
2101120000	- - Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café

III. Que después de haber cumplido con las disposiciones legales aplicables, la suscrita Oficial de Información del Banco Central, estima lo siguiente:

- 1) Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad establecido en el Art. 4 LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas expresamente en la Ley.
- 2) Que tomando en consideración lo informado por el Departamento del Sector Externo, se confirma que las "Productores de café descafeinado en El Salvador (Artesanos que cultivan y producen café descafeinado)", es información inexistente, debido a que Banco Central de Reserva, no dispone en los archivos físicos ni electrónicos con información relativa a productores.
- 3) Que conforme el Artículo 62 LAIP, los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, es decir, que la obligación legal en la entrega de la información estriba simple y llanamente en proporcionar aquella que se encuentre en los archivos de los entes obligados.

POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los Arts. 62, 64, 65 y 73 LAIP, así también con base a lo establecido en los Arts. 53, 54, 55 y 56 de su Reglamento; RESUELVE:





BANCO CENTRAL DE RESERVA

- 1) Entréguese a través de correo electrónico 1 archivo en Excel que contiene "Listado de importadores de café descafeinado y listado de los que importan extractos, esencias y concentrados a base de café donde van incluidos los solubles descafeinados".
- 2) Confirmase la inexistencia de "Productores de café descafeinado en El Salvador (Artesanos que cultivan y producen café descafeinado)", debido a que Banco Central, no dispone en los archivos físicos ni electrónicos con información relativa a productores.
- 3) NOTIFIQUESE la presente resolución solicitante, en la forma y medio señalado al efecto.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Flor Idania Romero de Fernández".

Flor Idania Romero de Fernández
Oficial de Información